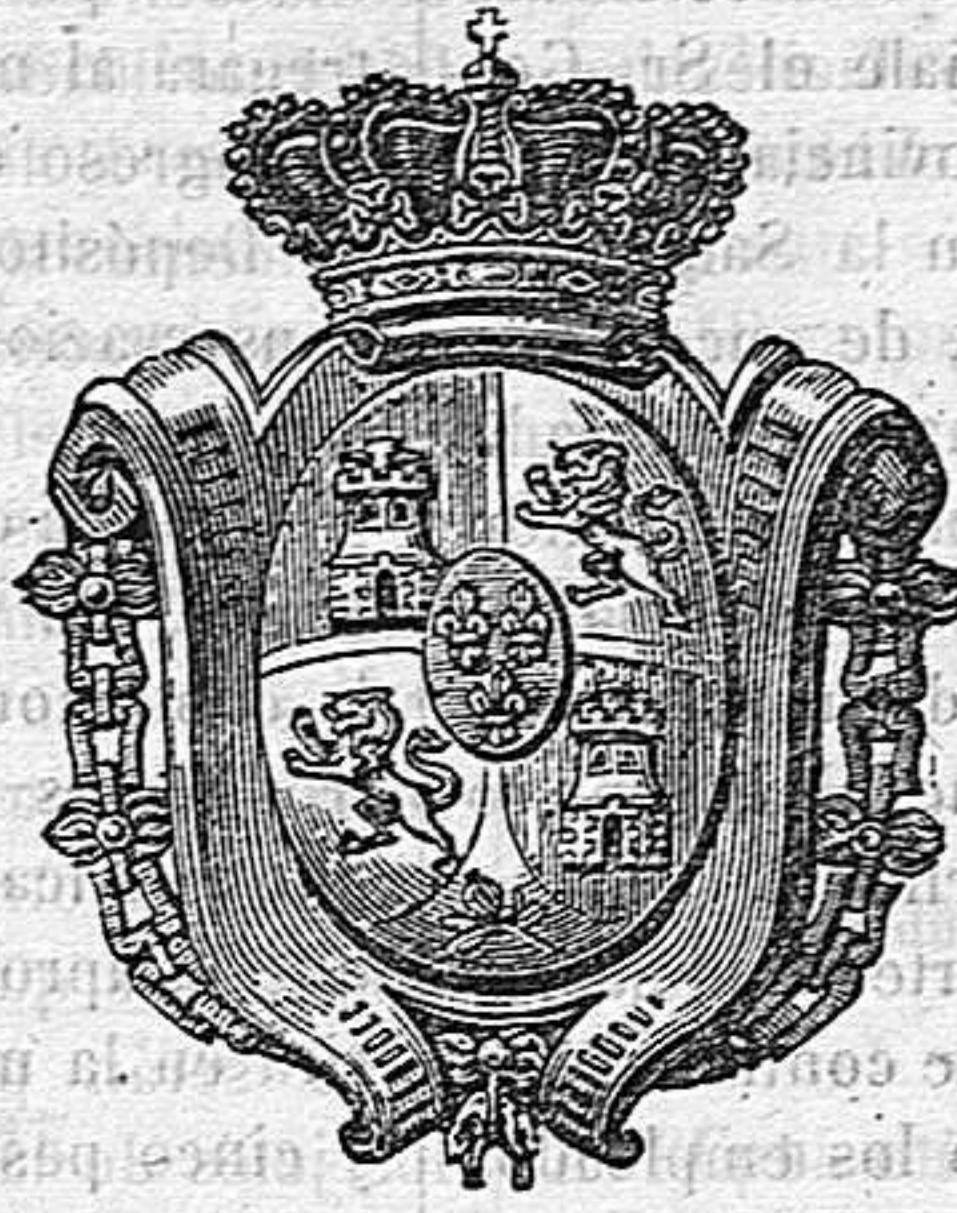


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El Gobernador de La Seo de Urgel manifiesta que á consecuencia de una operacion realizada por la brigada Araoz, en combinacion con las fuerzas de aquella plaza, se han visto obligados á presentarse un Jefe, 7 Oficiales y 64 individuos carlistas, habiéndolo verificado con armas y 50 caballos.

El Gobernador militar de Lérida participa la presentacion á indulto ayer en Tarragona del cabecilla carlista Ramon Carreño. La faccion Castells intentó aproximarse á Guisona, siendo rechazada por el somaten de aquella villa.

NORTE.—El General Loma da conocimiento de que el Comandante militar de Ramales sorprendió en el valle de Carranza á un puesto de aduaneros, haciéndoles un muerto y tres prisioneros y cogiéndoles cuatro fusiles Remington, y varios efectos y 110 pesetas.

En Vitoria se han presentado á indulto dos carlistas, y en Pamplona un Capitan de la misma procedencia.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio con fecha 15 del corriente por D. Diego Serra, como representante de la Sociedad *La maquinista terrestre y marítima*, de Barcelona, en solicitud de que se levante la caducidad publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 25 de Junio último, del privilegio que le fué concedido por cédula de 30 de Diciembre de 1873 sobre una máquina para trazar, dividir y cepillar las caras de las ruedas cónicas dentadas.

Visto el decreto de 27 de Marzo de 1826 y disposiciones posteriores que rigen sobre la materia:

Considerando que la expresada Sociedad solicitó con fecha 28 de Abril de 1874 del Gobernador civil de la provincia de Barcelona el levantamiento del acta de práctica de dicho privilegio, la cual tuvo lugar en 13 de Mayo del mismo año:

Considerando que la citada ejecucion, así como del expediente instruido al efecto por aquel Gobierno, no se dió conocimiento á este Ministerio hasta el 19 de Junio del año corriente, contra lo prevenido en la disposicion 7.^a de la Real orden de 11 de Enero de 1849; omision en que fué fundada la publicacion del privilegio que nos ocupa entre los caducados insertos en la *Gaceta* anteriormente citada:

Considerando que no puede ser imputable al interesado la dilacion referida:

Considerando que por Real orden de 12 de Agosto último, de acuerdo con el iaforme emitido por el Conservatorio de Artes en 23 de Julio del presente año, fué declarada la práctica del repetido privilegio por hallarse en un todo arreglado á la ley el expediente instruido en solicitud de la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha

servido disponer que no tenga efecto la caducidad publicada en la *Gaceta* del 25 de Junio último del privilegio concedido á la Sociedad *La maquinista terrestre y marítima*, de Barcelona, por haber sido declarada la práctica del mismo oportunamente. Siendo igualmente la voluntad de S. M. que para evitar la reproduccion de esa clase de errores, así como tambien la dilacion que suelen sufrir los expedientes de declaracion de práctica de los privilegios, se hagan las prevenciones siguientes:

1.^a A los Gobernadores de las provincias, que den cuenta á este Ministerio inmediatamente que se verifique por sus delegados el acto de haberse puesto en práctica un privilegio, sin aguardar el informe de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y demás trámites requeridos para la remision de esta clase de expedientes á la Superioridad.

2.^a A las Juntas de Agricultura, que procuren no demorar la tramitacion de los citados expedientes, por cuanto siendo fatales los plazos exigidos para su resolucion, resultan complicaciones cuando no se tramitan oportunamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Núm. 2122.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE TARRAGONA Y SU PROVINCIA.

CIRCULAR.

Con el fin de que los somatenes que se levanten en todos los pueblos de la provincia en los dias que señala el Excmo. Sr. General en Jefe de este Ejército y Distrito sepan las fuerzas

que los han de proteger y cuenten con ellas para todas las eventualidades, prevengo á los Alcaldes que las guarniciones de todos los puntos fortificados saldrán á operar en los términos de aquellos, y que además habrá fuerzas de las columnas de operaciones que se moverán en apoyo de los somatenes y combinadamente con ellos, y cuyos puntos de partida para operar serán los siguientes: Vinaixa, Cerviá, Pobla de Ciervoles, Granadella, Conesa, Vallfogona, Belltall, Capafons, Uldemolins, Prádes, Perelló, Alforja, Selva, Pont de Armentera, Sarreal, Forés, Puntils, Pillas, Cunit, Arbós, San Jaime dels Domenys, Bisbal y los que en el curso del somaten se ocupen.

Tarragona 6 de Noviembre de 1875.

—El Brigadier Gobernador militar, Eduardo Gámir.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2123.

Por Real decreto, fecha 2 del actual, he sido nombrado Gobernador civil de esta provincia, de cuyo cargo he tomado posesion en el dia de hoy.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 8 de Noviembre de 1875.—Rafael Bethencourt.

Núm. 2124.

ELECCIONES.

Este Gobierno, de acuerdo con la Comision permanente de la Diputacion provincial, ha dispuesto prevenir á los Ayuntamientos, que con toda urgencia

hagan el pedido de libros de censo electoral, cédulas talonarias y cuantos documentos consideren necesarios para las próximas elecciones de Diputados á Córtes; cuyos gastos serán satisfechos con cargo al presupuesto municipal, conforme se acordó para elecciones anteriores.

En tiempo oportuno se señalarán los dias en que los Alcaldes deberán, por medio de persona autorizada, pasar á recoger de la imprenta de este *Boletín oficial* los indicados documentos y presentar en la Secretaría de la Corporacion provincial las cédulas talonarias para la correspondiente estampacion en seco del sello de la provincia.

Al propio tiempo les recomiendo me manifiesten á vuelta de correo el número de electores inscritos en las listas de sus pueblos respectivos, quedando exentos de verificarlo aquellos que ya lo han hecho.

Tarragona 5 de Noviembre de 1875.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez.

Núm. 2125.

Seccion de Fomento.—Montes.

En armonia con lo que el art. 94 del Reglamento de Montes de fecha 17 de Mayo de 1865 prescribe y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento del pueblo de Roquetas; he resuelto que se adjudiquen en pública subasta los aprovechamientos de 115 pinos maderables derribados y de 199 mutilados pero en pié aun, que existen en el monte municipal de dicho pueblo, sito en su término, cuya subasta tendrá lugar el dia 5 del próximo mes de Diciembre en la Casa consistorial del mencionado pueblo bajo la presidencia del respectivo Alcalde y con estricta sujecion al pliego de condiciones redactado por el Ingeniero Jefe del distrito, que va inserto á continuacion de este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos consiguientes.

Tarragona 5 de Noviembre de 1875.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA.

PLIEGO de condiciones que regirá en la subasta y en la ejecucion del aprovechamiento de 199 pinos mutilados pero en pié y 115 derribados, todos ellos maderables, que existen en las partidas Cova avellanes, Marturi y Campasos del monte municipal del pueblo de Roquetas.

1.^a Son objeto de este pliego de condiciones dichos trescientos catorce

pinos, que pueden verse señalados con el marco del distrito de impresion 3.

2.^a El acto de subasta se celebrará el dia que al efecto señale el Sr. Gobernador civil de la provincia.

3.^a Tendrá lugar en la Sala Capitulár del citado pueblo, de once y media á doce de la mañana del indicado dia; bajo la presidencia del Alcalde primero y con la precisa asistencia del funcionario del ramo de montes, en quien á este fin delegue el Ingeniero Jefe del expresado distrito.

4.^a Podrá tomar parte en la subasta toda persona capaz de contratar y de notorio abono; excepto los empleados de montes destinados en el distrito y sus parientes por consanguinidad ó afinidad en línea directa.

5.^a La subasta se verificará públicamente y mediante pujas abiertas.

6.^a Se admitirán solamente las posturas que igualen ó excedan la cantidad de cuatrocientas pesetas en metálico.

7.^a El remate se adjudicará al postor que haya hecho la puja mas elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicacion y durante la media hora siguiente á la fijada en la condicion 2.^a que antecede admitirá y unirá al expediente cuantas reclamaciones se presentaren contra la manera de practicarse el acto, si alguna se presenta.

Adjudicado que sea el remate, el adjudicatario dará fianza segura y bastante en concepto del presidente del acto, por valor de 375 pesetas; bien mediante público documento debidamente formalizado, bien entregando dicha cantidad en Depositaria de fondos municipales de Roquetas: cuyo documento público ó la respectiva carta de pago de la citada Depositaria se unirá al expediente de la subasta. Si el rematante no dá la expresada fianza dentro de los cinco dias, á contar desde el en que tenga efecto la subasta, se declarará perdido su derecho y se celebrará nueva subasta á su costa; siendo de su cargo el pago de la diferencia en menos precio que acaso resultare, bajo apremio personal; sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse.

Además, si el rematante no tiene su domicilio en la jurisdiccion del pueblo de Roquetas, designará persona domiciliada dentro de dicha jurisdiccion como representante suyo ante la Alcaldía y el Distrito para el recibo de las notificaciones y demás á que dé lugar el contrato y el curso del aprovechamiento, lo cual se hará constar en diligencia escrita en el citado expediente.

8.^a La subasta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia; á cuyo fin el Alcalde de Roquetas remitirá á la Jefatura del distrito el expresado expediente, para que esta lo pase con su informe á la aprobacion de la mencionada superior autoridad, cuya aprobacion se entenderá concedida si transcurriese un mes desde la fecha del indicado pase y no hubiese sido denegada.

9.^a La cantidad por la enal quede adjudicado el aprovechamiento se sa-

tisará en areas municipales del pueblo de Roquetas en un solo pago; deducido el 5 por 100 que el rematante entregará al mencionado Ingeniero para su ingreso en la Sucursal de la Caja de Depósitos con destino á gastos de conservacion y mejora del respectivo monte.

10.^a Si el adjudicatario dejare transcurrir, sin verificar el pago fijado en la condicion que antecede, el plazo de tres meses á contar desde el dia en que la Alcaldía de Roquetas le notifique la aprobacion de la subasta, incurrirá en la multa de trescientas setenta y cinco pesetas que señala el art. 104 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 dictado para la ejecucion de la ley de montes de 24 de Mayo de 1863.

11.^a El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura. Sin embargo, podrá reclamarse la rescision del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.^o Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.^o En virtud de disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En caso de proceder la rescision indicada, regirá, tocante á la manera de pedirla y demás, todo lo prevenido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

12.^a Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta, segun costumbre.

13.^a El aprovechamiento motivado de este pliego de condiciones, no comprende la leña gruesa ni el ramaje procedente de los pinos á que se refiere: leña y ramaje que se dejarán en sitio de su obtencion ó sea el de la labra de aquéllos.

14.^a Al comienzo del aprovechamiento precederá la obtencion de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, quien la expedirá tan pronto como reciba el 5 por 100 de que habla la condicion 8.^a que antecede; como tambien la entrega del sitio del aprovechamiento verificada por el empleado del ramo á quien el mismo Ingeniero la encargue.

15.^a No se aprovecharán mas ni otros pinos que los trescientos catorce mencionados, los cuales enseñará y marcará en el acto de la entrega de que habla la condicion anterior el encargado de verificarla.

Si al practicarse la expresada marcacion el adjudicatario considerare que esta no corresponde á los mismos pinos que le hubiesen sido adjudicados, podrá exigir que conste en la acta de entrega y exponerlo al Ingeniero Jefe del Distrito para que disponga se corrija la demarcacion y, si fuere desatendido por este, acudir en alzada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

16.^a El corte de apeo de los mencionados pinos en pié, se dará con acha ó con sierra, de manera y á tal altura que quede en el tocon completa la indicada marca y que el tronco caiga hácia la parte diametralmente opuesta á la expresada marca del tocon.

Si de dos troncos ó brazos gemelos solo uno de ellos estuviere señalado, se cortará este cuidando de que no sufra daño el trozo ó brazo no señalado que deberá conservarse en pié.

Queda tambien prohibido el apeo de todo árbol sin marca, en cuyas ramas se enrede ó engarbe al caer alguno de los marcados para la corta. Pero si ello imposibilitare el aprovechamiento de este, podrá apearse aquel mediante autorizacion expresa del señor Gobernador de la provincia, de conformidad con el Ingeniero Jefe del Distrito, y prévio el pago del valor del pié ó de los piés cuya corta se autorice de nuevo.

17.^a La labra se practicará en el sitio en que se encuentran dichos pinos, y en el mismo se dejarán las respectivas piezas de madera hasta que tenga efecto el recuento y la marcacion de ellas por el empleado del Distrito á quien encargue esta funcion el Ingeniero Jefe, en virtud de peticion del adjudicatario.

18.^a La extraccion de las mismas se hará por el camino de Beceite ó por el de Carreretas.

19.^a Todas las operaciones inherentes al aprovechamiento, comprendida la de extraccion de las maderas, se verificarán dentro del plazo de cinco meses, á contar desde el dia en que tenga efecto la entrega de que habla la condicion 14.^a que antecede, bajo la pena de pérdida de los productos y demás que detalla el art. 103 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

20.^a Ni el rematante ni sus obreros encenderán fuego si no es en hoyos convenientemente dispuestos al efecto, construidos en los sitios y mediante las precauciones que establezca el empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito para la direccion del aprovechamiento, quedando responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios al monte ó á tercero por omision ó descuido en el cumplimiento de las prescripciones y reglas que dicho funcionario fije.

21.^a Las faltas de cumplimiento de las condiciones que anteceden ó á las consignadas en la licencia que expida la Jefatura del Distrito, que no tengan determinada pena en las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, serán castigadas con la multa de 25 pesetas y el resarcimiento del importe de los daños y perjuicios que ocasionen.

22.^a El rematante será responsable de los daños y abusos cometidos por sus guardas ó sus obreros, sin perjuicio de ejercer las repeticiones contra estos á que se crea con derecho.

23.^a La responsabilidad por los daños ó abusos y por las contravenciones á las condiciones que anteceden que aparezcan cometidos en el sitio

del aprovechamiento ó en la zona de 160 metros á su alrededor desde la fecha de la entrega hasta la del reconocimiento final, será del rematante y sus fiadores sino acreditan haberlos denunciado al Ingeniero Jefe del mismo dentro de los cuatro dias siguientes al en que se cometiesen; á cuyo fin podrán poner un factor ó guarda que si lo es jurado, en sus denuncias y formalización de diligencias sumarias respecto al sitio del aprovechamiento y la zona de 160 metros en contorno, tendrá la misma fuerza que los Guardas de montes públicos.

24.ª Tan pronto como el rematante dé por terminado el aprovechamiento podrá pedir al Ingeniero Jefe del Distrito que se proceda al reconocimiento final del sitio en que aquel haya tenido efecto.

25.ª Si del reconocimiento final resultare no haberse cometido falta ni exlimitación alguna en la forma ni la manera de efectuarse el aprovechamiento ni ocurrido durante el plazo de su ejecución daños ó abusos en el sitio del mismo ó en la zona de 160 metros á su alrededor, la Jefatura del Distrito expedirá certificado de buen aprovechamiento. En caso contrario se procederá al embargo de los productos y enseres existentes en el monte, su depósito é instrucción de las correspondientes diligencias; del resultado de las cuales responderá el rematante.

26.ª Si el rematante conceptuare que la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito precisa para comenzar el aprovechamiento lleva alguna condicion que contradiga á algo de lo detallado en este pliego, y tal condicion es perjudicial á los intereses del mismo rematante, podrá acudir contra ella razonadamente ante el Sr. Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de dicha condicion hasta tanto que la expresada Autoridad, oído el parecer de dicho Ingeniero, releve de cumplimentarla.

Tarragona 27 de Octubre de 1875.
—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2126.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de peon caminero que debe proveerse con destino á la conservacion del trozo de carretera de Réus á Riudoms, kilómetros 2, 3 y 4, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comision ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen optar para dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion provincial en el término de diez dias á contar desde el en que se inserte el presente anuncio, en las que deberán acreditar por medio de certificados expedidos por el Alcalde, tener de 20 á 40 años de edad, si han ejer-

cido dicho empleo, ser licenciados de Ejército ó tener el oficio de labrador, hallarse con aptitud física para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 5 de Noviembre de 1875.
—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Núm. 1127.
En la *Gaceta de Madrid* núm. 301, correspondiente al dia 28 de Octubre próximo pasado se halla inserto el siguiente:

«REAL DECRETO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, —Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Los expedientes gubernativos que se promuevan de oficio en virtud de denuncia, ó á instancia de los interesados, sobre faltas é informalidades cometidas en los Registros, se instruirán de oficio y sin devengar derechos algunos arancelarios cuando se declare probada en todo ó en parte la falta ó informalidad denunciada. Si en definitiva se declara notoriamente improcedente la queja ó la denuncia, los referidos derechos se abonarán por la persona que las haya formulado.—Artículo 2.º También se instruirán de oficio, sin devengar los derechos fijados en el Arancel los expedientes formados á instancia de los Notarios en solicitud de que se declare que el documento no inscrito por defectos en el mismo se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, cualquiera que sea la resolucion que se diere.—Artículo 3.º Los recursos gubernativos promovidos contra la calificación del título hecha por los Registradores, ó contra la negativa de estos á inscribir ó anotar cualquier documento, devengarán los derechos señalados en los Aranceles judiciales vigentes. Cuando la cuantía de la finca ó derecho á que se refiere el documento objeto del recurso no excediere de 500 pesetas y pasare de 250, solo se exigirá la mitad de los derechos señalados en los Aranceles. Si excediendo de 125 no pasare de 250, se exigirá solamente la cuarta parte de los mismos derechos. Cuando exceda de 50 pesetas y no pase de 125, devengarán dichos recursos en cada instancia 2 pesetas. Si el valor de la finca ó derecho no excediere de 50 pesetas, devengarán una en cada instancia.—Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.»

Y visto por el Ilmo Sr. Presidente

ha tenido á bien acordar que se guarde, cumpla, registre y circule por los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad de este Distrito.

Barcelona 3 de Noviembre de 1875.
—El Secretario de gobierno, Carlos M.ª Brú.

Núm. 2128.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslado las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Lérida.

PUEBLOS.

Elementales de niños.	Dotacion anual.
Tremp.	4125
Sanahuja.	825
Aransis.	625
Santa Lña.	625

Elementales de niñas.

Suñer.	416'50
Casa y retribuciones.	

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Lérida hasta las dos de la tarde del dia 29 de los corrientes.

Barcelona 3 de Noviembre de 1875.
—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Núm. 2129.

El Intendente de Ejército del Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que el precio limite que deberá regir en la segunda subasta que se celebrará el dia 10 del actual en los estrados de esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Tarragona y Lérida, para contratar el suministro á las tropas y ganado del Ejército por el sistema á precios fijos, en varios pueblos de las provincias citadas, es el siguiente:

Pueblos.	Lérida.		Tarragona.	
	Las Bofyas.	Garcia.	Tarrega.	Las Bofyas.
	0'18	0'18	0'20	0'18
	0'74	0'74	1'06	0'79
	2'65	2'65	5'28	2'65

Barcelona 3 de Noviembre de 1875.—Juan Butler.

Núm. 2130.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Dispuesto por Real orden de 19 de Agosto último se proceda á subastar por el término de un año y un mes mas si conviniese á la Administracion militar el servicio de pasajes marítimos del personal del ejército en buques de vapor desde esta plaza á los puertos de Barcelona, Valencia y Alicante con escala en Ibiza al ir consignados á este último punto y vice-versa, se convoca por el presente anuncio á una formal licitacion á tenor de las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia y en las de los Distritos de Cataluña y Valencia bajo las respectivas Presidencias de los Sres. Intendentes el dia 1.º de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en cuyo puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Palma 28 de Octubre de 1875.—Pedro Sanchez de la Serrana.

Modelo de proposicion.

D. N. N., Director ó Representante de la Empresa de vapores de..... de la matrícula de....., avecindado en....., enterado del pliego de condiciones con objeto de contratar el servicio de pasajes y trasportes militares entre Palma de Mallorca y Barcelona, Valencia y Alicante y vice-versa, con escalas en el puerto de Ibiza en su ida y vuelta de Alicante, en buques de vapor, ofrecen efectuarlo á... (precios)... acompañando el talon de depósito de mil quinientas pesetas prevenido y aceptando en todassus partes el contenido del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2131.

Don Manuel Carreras y Savignone, Ayudante Militar de Marina del distrito de Castellon de la Plana.

Por el el presente y único edicto, hago saber: Que por esta Ayudantía se instruyen diligencias sobre encuentro y salvamento de ochenta y dos piezas de madera de pino de diferentes dimensiones en la playa de Oropesa, é ignorando el Tribunal su procedencia y á quien puedan pertenecer, en providencia de este dia ha acordado la publicacion del presente, para que los que se crean propietarios de dichas maderas, acudan dentro de trein-

ta dias á deducir su derecho ante esta Ayudantía, pues transcurrido dicho plazo, no se dará curso á las reclamaciones que se dedujeren.

Dado en Castellon á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Carreras.—Por mandato de S. S., Donato Bacas.

Núm. 2132.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Mas de Barberans.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente auuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de la Cénia, Galera, Godall, Masdenverge, Amposta, Tortosa y todos los arrabales de San Bernabé, Regués, Puente, Alcate, Vinallop y Roquetas, lo hagan saber á sus vecinos y terratenientes de este por los medios de costumbre.

Mas de Barberans 3 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Jaime Sanz.—P. A. D. A.—Victor Sabater, Secretario interino.

Núm. 2133.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Galera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el corriente año económico de 1875 á 76, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, y trascurrido dicho plazo serán desestimadas.

Galera 4 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Carlos Ferreres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2134.

Don Juan Sardá, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Certifico: Que en el juicio de interdicto de adquirir promovido por Don Miguel Baró y Bové se dictó el auto que testimoniado es como sigue: «Réus diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

Resultando que en el testamento otorgado en esta ciudad el dia cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres ante el Notario Don Fernando Gasset por los consortes Miguel Baró y Bové y María Roca y Cabré se nombraron mutuamente he-

rederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que les correspondieran, de modo que el sobreviviente fuese tenido como amo y dueño de poder disponer de todo á su libre voluntad, debiendo sin embargo dotar segun su comportamiento á los hijos que resultaren de su matrimonio:

Resultando que María Roca y Cabré murió bajo este testamento en esta ciudad el dia veinte y uno de Abril próximo pasado:

Resultando que el dia veinte y siete del expresado mes de Abril promovió ante este Juzgado Miguel Baró y Bové demanda de interdicto de adquirir la posesion de los bienes dejados al fallecimiento de la María Roca, acompañando cópia del testamento expresado y haciendo la manifestacion de que nadie poseia dichos bienes á título de dueño ni de usufructuario:

Considerando que el título de heredero que ostenta Miguel Baró y Bové es un título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho de los bienes que quedaron al fallecimiento de María Roca:

Considerando que en tal virtud y en atencion á que dichos bienes no están poseidos por nadie á título de dueño ó de usufructuario, es procedente el interdicto de adquirir propuesto por Miguel Baró en conformidad con lo que dispone el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil;

Dijo: Que debia otorgar y otorgaba, sin perjuicio de tercero, á Miguel Baró y Bové la posesion que solicita de los bienes dejados al fallecimiento de María Roca y Cabré, procediéndose á dársela en cualquiera de los bienes que el mismo designe, en voz y nombre de los demás por Alguacil á quien se confiere comision al efecto y ante el infrascrito Escribano, y haciéndose al mismo tiempo las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos de dichos bienes, para que le reconozcan como poseedor y dada que sea la posesion, dése cuenta. Lo mandó y firma el señor Juez del margen; doy fé.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá, Escribano.»

Y habiéndose dado la posesion y á tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en Réus á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Sardá, Escribano.

Núm. 2135.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de este partido en méritos del expediente sobre cumplimiento de la sentencia ejetoria recaida en la causa contra Antonio Gisbert y otro sobre robo, se sacan á pública subasta por término de ocho dias un cuchillo y una navaja justipreciados en dos pesetas; señalándose para el remate el dia trece del actual á las once de su mañana, en el local Audiencia de este Juzgado; advirtién-

dose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasacion.

Tarragona tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Cavaldá.—V.º B.º—El Juez del partido, Dr. Miguel.

Núm. 2136.

Don Ramon Grau y Prats, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Certifico: Que en los autos promovidos por Margarita Camps y Pamies, viuda de José Masgoret, vecina de la Riba, contra D. José Masgoret y Robuster, de Miramar, sobre alimentos provisionales, y ahora á instancia del Ministerio Fiscal sobre cobro de los derechos correspondientes á la Hacienda pública, se ha dictado el auto que literalmente dice así:

«Auto: Dada cuenta y resultando que en auto de seis, de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho foleo 156, se aprobó sin perjuicio la tasacion de costas practicada al foleo 151, con prevencion á Margarita Camps y Pamies, viuda en segundas nupcias de D. José Masgoret y Domenech, que dentro tercero dia satisficere su importe bajo apercibimiento de apremio, del cual D. Ramon Carreño, como Procurador de aquella, en escrito de ocho del mismo mes, pidió se dejase sin efecto la prevencion de pago quedando subsistente en lo demás, de cuyo escrito, conferido traslado á los litigantes y al Promotor Fiscal, en otro de veinte y cinco de Junio siguiente, no se dió lugar á la reposicion solicitada, por lo que el citado procurador apeló del referido auto, que en otro de primero de Julio le fué admitida en ambos efectos, previniendo que con citacion y emplazamiento de las partes se remitiera á la Superioridad el incidente promovido sobre pago de costas, de cuya apelacion dejaron de hacer uso, en cuyo estado quedó paralizado el curso del expediente, hasta tanto que en escrito de veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, compareció el letrado D. Rafael Tomás manifestando que la Margarita Camps habia fallecido en primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, segun partida de óbito que acompaña, y que al efecto el Ministerio Fiscal podria activar el cobro de los derechos de la Hacienda pública, pidiendo lo que creyere del interés de la Administracion, á cuya instancia se han practicado varias diligencias en averiguacion de quien sea el heredero bien por testamento ó ab-intestato de la difunta Margarita Camps, habiendo sido examinados al intento los que se crean mas próximos parientes Francisco de Asis Camps y Soler (a) Bassó de la Riba, Cándida Camps y Pamies del Manso Solans, término de Vilavert, Rosa, Tecla y Margarita Boada y Camps de Vilabella, y Ramon Camps y Pamies de Réus, asegurando no haber here-

gado nada de su hermana y tia respectiva Margarita Camps y Pamies, y algunos de que falleció sin testamento y sin dejar ascendientes ni descendientes en línea recta; por lo que en edictos de fecha tres de Agosto último, se llamó á los que se creyeren con derecho á la herencia de aquella, para que se apersonaren en autos dentro nueve dias, apercibidos que transcurridos sin verificarlo, se les tendria por decaido de su derecho en la esplicada apelacion, parándoles el perjuicio que hubiere lugar, cuyos edictos fueron insertos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Tarragona, así como fijados en los puestos públicos y de costumbre de la presente villa, Réus, Montblanch, Riba, Vilavert y Vilabella.

Considerando que no obstante las muchas diligencias practicadas no ha podido venirse en conocimiento, ni comparecido al llamamiento judicial persona alguna que se creyera con derecho á la herencia de la Margarita Camps y Pamies; el que provee, de acuerdo con lo propuesto por el Promotor Fiscal, debia declarar y declara por desistida la apelacion interpuesta por aquella del auto de fecha seis de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, declarándolo por lo tanto consentido y ejecutorio: y para la notificacion del presente á los herederos que se ignoran de la mencionada Margarita Camps y Pamies, en su rebeldía, practíquese en estrados por medio de edictos que se fijarán en las puertas del Juzgado é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme disponen los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Juzgado de primera instancia de Valls veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, doy fé.—Nicanor Anton Garran.—Ramon Grau, Escribano.»

Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de ser notificado el auto inserto á los herederos ignorados de Margarita Camps y Pamies, viuda en segundas nupcias de D. José Masgoret y Domenech, libro la presente, visada por el Sr. Regente el Juzgado, en Valls á los cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Grau.—V.º B.º—Eduardo Oller.

ANUNCIOS.

AVISO.

Un caballero que posee título de Bachiller en Artes, que ha sido secretario de Ayuntamientos y Juzgados municipales y por espacio de 8 años oficial 1.º de Notarías y Escribanías, cuyo carácter de letra es bastante regular, desea encontrar una colocacion de su oficio en esta provincia. Darán razon en esta imprenta.